



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a primero de junio del año dos mil diez. -----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la C. **CANDELARIA GÓMEZ CHABELAS**, representante legal de la empresa denominada **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, y

**RESULTANDO**

I. Por escrito de fecha 22 de marzo del 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 23 de marzo del 2010, la C. **CANDELARIA GÓMEZ CHABELAS**, representante legal de la empresa denominada **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de la copia certificada de la Escritura Pública No. 9,373, de fecha 14 de junio del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número dos en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, para la adquisición de **"SELLO WIPER PARA MEMBRANA INTERNA FLOTANTE"**, convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo de fecha 12 de marzo del 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576033-013-09, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."*

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:

*[Handwritten marks and signatures]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. DOCUMENTAL, consistente en las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09.
2. DOCUMENTAL, consistente en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, de fecha 12 de marzo del 2010.
3. DOCUMENTAL, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09.
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado.
5. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana.

II. Por Acuerdo de fecha 24 de marzo del 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos referidos en su escrito de cuenta, lo que se comunicó a ésta a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-441-2010, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-442-2010, de fecha 24 de marzo del 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV. Mediante el oficio número PXR-SAR-GARC-UAE-142-2010, de fecha 30 de marzo del 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la propuesta presentada por la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

V. Por acuerdo de fecha 31 de marzo del 2010, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, se ordenó dar vista a la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el presente asunto.

VI. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada ATN VENTAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-486-2010, de fecha 31 de marzo del 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

**VII.** Por Acuerdo de fecha 12 de abril del 2010, se tuvo por desahogada la vista que se ordenó darle a la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, quien presentó escrito de fecha 8 del mismo mes y año y en el cual anexó las documentales que estimó procedentes, mismas que se tuvieron por ofrecidas como pruebas de su parte.

**VIII.** Con fecha 13 de abril del 2010, se recibió oficio número PXR-SAR-GARC-UAE-160-2010, de fecha 12 de abril del mismo año, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

**ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**A) Preámbulo**

*Previo al estudio detallado de todos y cada uno de los supuestos motivos de inconformidad que expone la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., es importante señalar a esa autoridad resolutora que si bien la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no obliga a la inconforme a fundar su escrito de inconformidad, es claro que en el proemio de su escrito en el párrafo segundo que obra a foja 2, funda su derecho la inconforme en una serie de artículos relacionados con la ley de la materia, así como leyes de carácter supletoria a la misma, entre los cuales señala el artículo 76 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la ley de la materia; sin embargo, al remitirse para su consulta de los mismos, es importante señalar que en la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no existe la fracción I contenida en el artículo 76 y por lo que hace a las fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tampoco se señala que artículo contiene las mismas, consecuentemente, la inconforme carece de acción y derecho para hacerlos valer en el presente procedimiento dejando a la convocante en completo estado de indefensión para contestar sobre el contenido de los mismos, además de que en el numero IV insertado en la foja 3 del escrito de mérito, textualmente el inconforme señala lo siguiente:*

**"IV.- LAS PRUEBAS QUE OFRECE Y QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA CON LOS ACTOS QUE IMPUGNA. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTALES QUE FORMEN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE OBREN EN PODER DE LA CONVOCANTE, BASTARÁ QUE SE OFREZCAN PARA QUE ÉSTA DEBA REMITIRLAS EN COPIA AUTORIZADA AL MOMENTO DE RENDIR SU INFORME CIRCUNSTANCIADO.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 1.- Documental Pública.- Consistente copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 9373, con fecha de registro 17-07-2007 del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio del Estado de Tabasco., con el cual acredito la personalidad con que me ostento, solicitando que una vez cotejado su original, me sea devuelto por ser de utilidad al suscrito.
- 2.- Consistente en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA MIXTA No. 18576033-O13-09., documento cuyo original obra en el expediente de la convocante, documento que se por económica procesal hago mía,
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el fallo de fecha DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, documento cuyo original obra en el expediente de la convocante.
- 4.- DOCUMENTAL.- Consistente impresión del acta de juntas de aclaraciones de la licitación 18576033.013-09, documento cuyo original obra en el expediente de la convocante.
- 5.- Instrumental de actuaciones.-Consistente en todo lo actuado y que favorezca a mi representada.
- 6.- Presuncional.- En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada."

**RESPUESTA**

De donde se advierte que las pruebas que la inconforme hace valer a través de su Representante Legal la C. Candelaria Gómez Chabelas las mismas no están ofrecidas como lo señala su Representante Legal en el inciso "IV", es decir, que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, ya que sólo una de ellas y que corresponde a la señalada en el numeral "1" la relaciona solo con su escrito de inconformidad para acreditar su personalidad; sin embargo, la señalada en numeral "2", como observará esa autoridad resolutora sólo hace referencia de manera genérica a las bases de la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA MIXTA No. 18576033-O13-09, sin que precise que documentos de la convocatoria a la licitación pública internacional mixta o como lo cita el Representante Legal "las bases de la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA MIXTA No. 18576033-O13-09" son los que se encuentran directa e inmediatamente relacionados con el acto que impugna y que al parecer se refiere al señalado en el numeral "III" que se encuentra inserto en la foja 3 de su escrito de inconformidad, la misma suerte sigue la documental señalada en el numeral "5" foja 4 del multicitado escrito de inconformidad de fecha 22 de marzo de 2010 en el que ofrece el acta de junta de aclaraciones de la multicitada licitación pública internacional mixta sin que refiera que acto de los que impugna está relacionado con la prueba que se indica, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

**"PRUEBA. SU VALOR ESTÁ DETERMINADO POR LA SATISFACCIÓN DE DIVERSAS PREMISAS." (SE TRANSCRIBE)**

Además, es importante señalarle a la autoridad resolutora que el Representante legal de la inconforme S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. en el numeral IV hace referencia de forma clara y precisa a las pruebas que ofrece y las enumera de la 1 a la 3 y de la 5 a la 7 de donde se observará que la inconforme es omisa al no señalar la probanza número 4 de la cual no se hace ningún análisis al respecto por desconocer su contenido dejando en estado de indefensión a la entidad al no conocer el contenido de dicha probanza. Y por último por cuanto hace a la prueba instrumental de actuaciones que se señala en el numeral 6, ésta no se encuentra como reconocida en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la ley de la materia.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual manera al omitir relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos controvertidos, ese Órgano de Fiscalización podrá rechazar las pruebas propuestas por que no fueron ofrecidas conforme a derecho, de conformidad por lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Artículo 79 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la ley en la materia.

Por cuanto hace a su rubro denominado de "Hechos", contenido en el escrito de fecha 22 de marzo de 2010, resulta pertinente destacar en términos generales y de manera preliminar que de la lectura y análisis que esta entidad convocante efectuó sobre los mismos, se aprecia que éstos de ninguna manera se encuentran dirigidos a controvertir la legalidad del fallo, que de conformidad con lo que expresa y literalmente se señala a fojas 4 del escrito de inconformidad, constituye el único acto impugnado, ya que se indica lo siguiente:

Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme en su punto V) respecto de:

En cuanto a los Hechos, manifiesto que:

"PRIMERO.- Mi representada adquirió la convocatoria que contiene las bases para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576033-013-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN; SELLO WIPER PARA MEMBRANA FLOTANTE", (sic) emitida por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES .ADSCRITA A LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO UBICADA EN ACCESO II S/N ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, C.P.. 76120 QUERÉTARO, QRO."

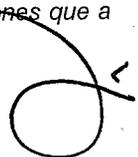
**RESPUESTA**

Por cuanto hace al texto que se indica en el párrafo que antecede es importante mencionarle a la autoridad resolutora que la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal obtuvo el modelo de convocatoria a la licitación pública internacional mixta de manera gratuita y no onerosa como lo señala el inconforme en el párrafo que antecede que a la letra dice: "adquirió la convocatoria que contiene las bases"

Respecto de lo que refiere la inconforme en el punto SEGUNDO que a la letra dice:

"SEGUNDO.- El día veintisiete de enero del dos mil diez, la convocante celebró la única junta de aclaraciones con los interesados en participar en la licitación pública, acto en el cual se hizo constar que no hubo preguntas por parte de los licitantes, NI MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, hecho que fue el acto, fue que posteriormente se llevo a cabo el acto de presentación de apertura de proposiciones, en la cual participó mi representada haciendo entrega de su propuesta técnica y económica, condición que acredita la legitimación para imponerse del fallo mediante la presente inconformidad, en los términos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 65 de la Ley de la Materia.

Es el caso que del Proceso Licitatorio y pasadas las distintas etapas del procedimiento de contratación, la convocante emitió el día doce de marzo del año en curso, el fallo correspondiente y en particular para el caso de mi representada DESECHO SU PROPUESTA por las razones que a continuación me permito reproducir. (SE PLASMA DOCUMENTO)





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Visto el argumento de la convocante por la cual desecha nuestra propuesta, es que desde nuestro punto de vista, la descalificación de que fue objeto mi representada es a todas luces infundada, puesto que nuestra propuesta técnica y económica cumple con los todos (sic) y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, por lo tanto es infundada la causa del desechamiento, mucho menos si consideramos que la propuesta de nuestras representadas (sic) es la más baja solvente tal como se demostrará en el cuerpo de este escrito y se acreditará la inexistencia del supuesto incumplimiento que se intenta fundar por la convocante."*

**RESPUESTA:**

*Por cuanto hace al primer párrafo que esgrime el Representante Legal de la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., en el numeral SEGUNDO de antecedentes es parcialmente cierto, toda vez, que la junta de aclaraciones efectivamente se llevó a cabo el día 27 de enero de 2010 con la presencia de la empresa ATN Ventas S.A de C.V. la cual no formuló ninguna pregunta, como se acredita con el acta de junta de aclaraciones (ANEXO III).*

*Respecto al segundo párrafo es parcialmente cierto, sin embargo como se aprecia la inconforme hábilmente con el afán de confundir a esta autoridad resolutora sólo transcribe en la foja 5 de su escrito de inconformidad de fecha 22 de marzo de 2010 una parte del fallo del cual se inconforma, toda vez que el mismo se encuentra plasmado en un total de 4 fojas el cual contiene los fundamentos jurídicos y motivos de desechamiento como se acreditará posteriormente.*

*Por lo que hace al tercer párrafo, se niega por inoperante e infundado toda vez que el fallo de fecha 12 de marzo de 2010 se encuentra debidamente fundado como se demuestra con el texto integro del fallo de referencia que a la letra se transcribe: (SE PLASMA DOCUMENTO)*

*Del texto anteriormente transcrito, se aprecia que en la foja 1 se invocan los dispositivos legales que sustentan el fallo de fecha 12 de marzo de 2010, es decir, el artículo 37 de la Ley Federal Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos, así como el artículo 46 del Reglamento de la Ley en cita, y los incisos A) del punto 10.1 denominado "evaluación de requisitos técnicos", que a la letra dice: "se verificará que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.", y punto 14 denominado "desechamiento de proposiciones", 14.1.2 denominado "requisitos de carácter técnico, señalados en la nota que aparece en el numeral 6 C" de la convocatoria de la licitación pública internacional en comento, que a la letra dice: "NOTA: LOS ANEXOS TECNICOS, FOLLETOS, MANUALES Y DEMÁS LITERATURA TECNICA QUE PRESENTE EL LICITANTE...", Sirve de apoyo al razonamiento anterior lo sustentado por el Tribunal Fiscal de la Federación en la Jurisprudencia número 270, que a la letra dice:*

**"MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- PARA QUE SE DEN ESOS REQUISITOS, BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL." (SE TRANSCRIBE)**

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN." (SE TRANSCRIBE)**

*Además, de que si bien es cierto que su propuesta técnica y económica en apariencia cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación pública número 18576033-013-09 y que era la más baja, no menos cierto es, que al ejercer la convocante la*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

facultad que le confiere el inciso A) del punto 10.1 antes transcrito, verificó que la muestra de 0.5 m lineales de sello wiper, que entregó la empresa S & F TECHNOLOGIES S.A DE C.V., a través de su empleado el C. Alberto Ramón Hernández Estrada el día 02 de marzo de 2010, no cumplió con lo solicitado en el documento 2, especificaciones técnicas, de las bases de convocatoria de licitación, es decir, al verificar el peso de dicha muestra se pudo comprobar lo siguiente:

COMPAÑÍA S & F TECHNOLOGIES, S.A DE C.V.				
PESO DE MUESTRA	1.155		kg	
LONGITUD DE LA MUESTRA	0.5 m			
ESPECIFICACION	3.67 lb/m lineal, +/- (0.367)			
	Mín: 3.303 lb/m lineal; Máx. 4.037 lb/m lineal			
	Mín: 1.499 kg/m lineal; Máx. 1.833 kg/m lineal			
Equivalente para 0.5 m	Mín: 0.75kg/0.5 m lineal; Máx. 0.917 kg/0.5 m lineal			
Variación	0.238	kg	% Variación	20.61%

De donde se podrá observar de la tabla que antecede, que la muestra presentada por la empresa S & F TECHNOLOGIES S.A DE C.V. el día 02 de marzo de 2010, rebasa en un 20.61% (0.238 kg) el peso máximo del bien requerido por la convocante; es decir, que el peso máximo debió estar por debajo o igual a 0.917kg/0.5 m lineal, en tanto que la muestra registró un peso de 1.155 kg/0.5 m lineal, de donde se advierte que rebasa el límite máximo con una diferencia de 0.238 Kg.

Siendo importante informarle a esa autoridad que para demostrar nuestro dicho de que fue presentada la muestra del sello wiper por la empresa S & F TECHNOLOGIES S.A DE C.V., se anexa al presente Registro de Visitante del acceso II a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro de fecha 02 de marzo de 2010, en el que aparece el nombre y firma del C. Alberto Hernández, persona que entregó dicha muestra al Ing. Bernardo Rivera Tovar, Coordinador Especialista "D" adscrito a la Superintendencia General de Logística e Infraestructura, con el objeto de verificar el peso de la muestra.

**DESAHOGO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Respecto de lo que refiere en el numeral PRIMERO que a la letra dice:

**EN CUANTO A LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"PRIMERO.- Causa agravio y motivo de inconformidad, la forma en que indebidamente se determinó desechar la propuesta de mí representada, considerando que en base a una prueba realizada a una muestra recibida la convocante establece que nuestra propuesta no cumple técnicamente con la especificación de peso por metro lineal del sello, tal y como me permito transcribir:

La propuesta del licitante "S & F Technologies, S. A. de C. V" no cumple técnicamente con la especificación de PESO POR METRO LINEAL del sello wiper para Membrana Interna Flotante requerido mediante las solicitudes de pedido números 10258570 para el ejercicio 2010, 10258574 para el ejercicio 2011 y 10258554 para el ejercicio 2012. Ofertó sello wiper marca RIM MOLDED



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MOTIVACIÓN DEL DESECHAMIENTO:

Referencia:

~~El peso por metro lineal de sello wiper establecido en el Documento 2 de las Bases de licitación es de 3.57 lb/m lineal +/-10%, o sea 3.303lb/m lineal a 4,037 lb/m lineal.~~

~~Resultado de la prueba realizada a la muestra recibida (se solicitó una muestra de 0,5 metros por lo que en la tabla anexa se indica tanto la especificación de peso por metro lineal y el correspondiente 50%)~~

~~Por lo cual, desde su punto de vista se incumplieron el punto 10.1, inciso A), y se fundamenta en el punto 14.1.2. Numeral 6 C, en relación al documento 2 todos ellos de las bases de licitación que nos ocupa, sin embargo, el argumento de la convocante es a todas luces infundado, carente de la debida motivación, emitido con error el objeto y lo más grave que fue emitido violando la propia convocante las reglas de las bases de la licitación, esto es así porque en cuanto al supuesto incumplimiento al punto 10.1 inciso A) de las bases de la CONVOCATORIA DE- LA LICITACIÓN QUE NOS OCÚPA, NO CONTIENE REGLA O CONDICIÓN ALGUNA POR LA CUAL LOS LICITANTES DEBAN SER EVALUADOS 'CONSIDERANDO PARA EL CASO CUALQUIER ANÁLISIS O PRUEBA A MUESTRAS DEL BIEN OBJETO DE LA LICITACIÓN, es más, todo el punto 10 de las reglas de las bases de la licitación no determinan que la entidad deba realizar su evaluación técnica considerando hacerlo MEDIANTE UN MUESTRA DEL BIEN, SI NO POR EL CONTRARIO, LA CONVOCANTE ESTA OBLIGADA A 'EVALUAR ÚNICAMENTE CONFORME A LAS REGLAS QUE ELLA MISMA ESTABLECIÓ EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES SON A SABER EN CUANTO AL PUNTO 10, LO SIGUIENTE:~~

~~"10.- Se evaluarán de la misma forma todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.~~

~~(sic) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de binario de precio más bajo.~~

~~(sic) Se evaluarán todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.~~

10.1 Evaluación de requisitos técnicos

A) Se verificará que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acto de junta de aclaraciones. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B),C), y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica. Deberán ser completamente congruentes con lo ofertado v lo solicitado en el documento 2, de esta convocatoria. El no presentar esta documentación (EN ORIGINAL Y COPIA) será motivo para desechar la propuesta

C) La evaluación se hará por, grupo de partidas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10.2 Evaluación de aspectos económicos

(sic) La base para evaluar la oferta será el precio unitario

~~Quando se presente un error de cálculo en la proposición presentada, sólo habrá lugar a su rectificación en el documento de fallo correspondiente por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de prados unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse en el documento de fallo correspondiente~~

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6, incisos A), B), D), K), S) así como con el Documento 6

C) Para homologar las proposiciones a pesos mexicanos se utilizarán los siguientes criterios:

Proposiciones presentados en dólares de las Estados Unidos de América

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano / dólar de los Estados Unidos de América que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Proposiciones presentadas en Euro, Yen Japonés o Dólar Canadiense

Se deberá utilizar el tipo de cambia peso mexicano/ Euro, Yen Japonés o Dólar Canadiense, que publique el Banco de México en el "Portal especializado del Mercado Cambiario", dirección electrónica: <http://www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/OtrasDispasiciones/tipodecambio.html>, el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

Proposiciones presentadas en otras monedas

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. Esta cotización se deberá solicitar a alguna institución de crédito establecida en México.

D) La evaluación se hará por el grupo de partidas propuesta por el licitante; ante la omisión o incumplimiento a lo requerido en esta Convocatoria de una partida o posición integrante de dicho grupo, la proposición de este grupo será desechada.

(sic) Para el caso de proposiciones conjuntas, deberán cumplir con el inciso H) de! punto 6.

F) Homologación de Ofertas.

A fin de de practicar el análisis comparativo de las proposiciones de los licitantes extranjeros que presenten su proposición en condiciones de entrega DDU, se adicionarán los gastos por la internación a territorio nacional de los Bienes de origen extranjero objeto de esta licitación de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acuerdo al origen de los Bienes manifestados por el licitante en sus Documentos 6 y 8. La comparación de ofertas se hará a destino final.

Los únicos gastos de internación que se adicionarán a la proposición de los licitantes extranjeros que presenten su proposición en condiciones de entrega DDU, serán los correspondientes al pago del Derecho de Trámite Aduanero DTA (cuando aplique o el que corresponda de acuerdo al origen de los Bienes), el Impuesto General de importación (Tarifa Ad-Valorem), los Honorarios del Agente Aduanal y los otros trastos por servicios conexos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (tales como fletes, seguros, etc.) que haya manifestado el licitante en su Documento 6.

Los valores que por éstos conceptos deban adicionarse serán conforme a lo siguiente:

1. Derecho de Trámite Aduanero DTA Se aplicará la tasa establecida en la fracción 1 del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos (8 al millar), calculada sobre el importe total de cada uno de los Bienes antes de la importación.

2. Impuesto General de importación (TARIFA AD-VALOREM).- Se aplicará el arancel que con base en las proposiciones recibidas, sea investigado y proporcionado por la Unidad Corporativa de Servicios Aduanales de Petróleos Mexicanos. Dicho arancel se aplicará sobre el Valor en Aduana.

3. Honorarios del Agente Aduanal.- Se aplicará un 0.225% (cero punto doscientos veinticinco por ciento) sobre el Valor en Aduana, más el monto de los Derechos de Trámite Aduanero, más el Impuesto General de Importación e IVA.

Una vez que se determinen todos los Importes de los conceptos antes indicados se sumaran al importe total de los Bienes de origen extranjero antes de la importación manifestado por el licitante en su Documento 6, sumando además lo siguiente:

4. Aprovechamiento para la prevalidación del pedimento de importación, de acuerdo a la Ley Aduanera.

5. Otros Gastos por Servicios Conexos.- Otros gastos por servicios conexos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (tales como fletes, seguros, etc.), en que incurra el licitante para llevar los Bienes de la aduana al destino final, los cuales deberá manifestar el licitante en su Documento 6.

Con la finalidad de determinar el monto total de la proposición del licitante extranjero se sumaron al importe que resulte de la sumatoria de las importes totales de cada uno de los Bienes extranjeros incluyendo los conceptos arriba descritos por la Importación, mas los Importes totales de las sub partidas que corresponden a los servicios y a los Bienes nacionales (en su caso).

En estos casos y para efectos de evaluación, el cálculo de los valores que deban aplicarse se hará tomando en consideración lo siguiente:

La(s) fecha(s) de entrega de los Bienes establecida(s) en la convocatoria de licitación; no será tomada en cuenta para efectos de evaluación cualquier reprogramación de la(s) fecha(s) de entrega originalmente establecida(s) que pudiere derivar de circunstancias ajenas a la voluntad del área contratante, surgidas con posterioridad a la fecha de entrega de proposiciones y apertura de ofertas.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Sin perjuicio de lo anterior, también se tomarán en consideración las previsiones que respecto de ambos conceptos (Derecho de Trámite Aduanero e impuesto General de importación) se establezcan en los Tratados de Libre Comercio que México tenga celebrados con otros países, con base en las cuales pudiese resultar la aplicación de preferencias distintas a Bienes iguales en razón del origen de los mismos.*

**10.3 Procedimiento de desempate de proposiciones iguales en precio.**

*Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, de ser el caso, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna de material transparente, de la que se extraerá en primer lugar, el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones."*

**RESPUESTA:**

*Por lo que respecta a los motivos de inconformidad antes transcritos es de señalarse que por cuanto hace al agravio y motivo de inconformidad que señala en el primer párrafo del punto PRIMERO que antecede, dicho agravio se niega por infundado, toda vez que la muestra de sello wiper a la que se refiere la Representante Legal de la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., fue exhibida y entregada por la misma empresa, como quedó acreditado al darse contestación al tercer párrafo del numeral SEGUNDO del rubro denominado "En cuanto a los hechos..." que obra a foja 6 del escrito en comento, y 11 del presente escrito de contestación, en ese sentido, es que la convocante en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso A) del punto 10.1 denominado "evaluación de requisitos técnicos", que a la letra dice: "se verificará que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.", verifica que el peso de la muestra del sello wiper entregada por la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., y recibida en las instalaciones de esta Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, no cumple particularmente con la especificación técnica de PESO POR METRO LINEAL requerido conforme al documento 2 denominado "Especificaciones Técnicas" de la convocatoria de licitación pública internacional número 18576033-013-09, que refiere lo siguiente:*

*"PESO DEL SELLO: 3.67 lb/m lineal +/- 10% (0.367 lbs/m lineal)  
(3.303 lb/m lineal a 4.037 lb/m lineal)"*

*En ese sentido, suponiendo sin conceder que se le haya practicado una prueba a la muestra de sello wiper que entregó la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., es claro que es la misma empresa quien la entrega a la convocante con el objeto de que se verifiquen las especificaciones técnicas referidas en el documento 2 denominado "Especificaciones Técnicas" de la convocatoria de licitación pública internacional número 18576033-013-09; sin embargo sólo se verificó o probó el peso de la muestra, toda vez que de la simple acción de sostenerlo con las manos se detectó fácilmente que rebasaba en mucho el peso solicitado, consecuentemente es la misma empresa quien entregó y consintió que su muestra fuera verificada, en ese tenor no es loable que ahora argumente que no entregó la muestra para ser verificada, en consecuencia se*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*está ante un acto consentido por la misma empresa, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:*

*Es aplicable a lo anterior, la Tesis No. IV.1o.P.C.11 K emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, novena época aparecida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, página 961, que se cita a continuación:*

**"ACTOS DERIVADOS DE OTROS CONSENTIDOS. LA SIMPLE EXPRESION DE INCONFORMIDAD NO DESVIRTUA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA RELATIVA.-" (SE TRANSCRIBE)**

*Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido para esa autoridad, el hecho de que la misma promovente aduce que: "...la forma en que indebidamente se determinó desechar la propuesta de mi representada considerando que en base aun prueba realizada a una muestra recibida la convocante establece que nuestra propuesta no cumple técnicamente...", manifestaciones que administradas con los razonamientos señalados en los párrafos que anteceden representan una confesión expresa por parte de la inconforme en términos de lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en su parte conducente disponen:*

(SE TRANSCRIBEN ARTÍCULOS)

*Sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:*

**"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA." (SE TRANSCRIBE)**

*De lo anterior, queda de manifiesto que dicha confesión aplica en perjuicio de la empresa inconforme, ya que con la misma se confirma que fue la misma empresa la que entregó la muestra de sello wiper para membrana flotante a la convocante con el objeto de que la misma fuera verificada en los términos señalados en el numeral 10.1 "Evaluación de requisitos técnicos" de la convocatoria de bases de licitación pública internacional 18576033-013-09 respecto de las especificaciones técnicas indicadas en el documento 2, consecuentemente al verificarse sólo el peso solicitado se confirmó el incumplimiento a lo solicitado en el documento antes señalado, en ese sentido los agravios y motivos de inconformidad que hace valer son totalmente infundados, en virtud de que es evidente que no se puede desatender que la convocatoria de bases de licitación constituyen una unidad de requisitos legales, técnicos y económicos a satisfacerse, y en su caso los participantes de la licitación deben cumplir con todos y cada uno de esos requisitos, sin poder pretender determinar cuáles requisitos de bases son de estricto cumplimiento y cuáles no, o más aún, cuáles incumplimientos no afectan la solvencia de las ofertas, sino que es imperativo para no ser objeto de descalificación, el cumplir precisamente con la unidad de esos requisitos para ser objeto de adjudicación.*

*Bajo ese contexto, la inconformidad interpuesta por la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., en contra del desechamiento de su propuesta técnica, debe declararse por esa autoridad como infundada, ya que no es un acto discrecional del que convoca el considerar el cumplimiento o no de lo solicitado en la convocatoria de bases licitatorias, ya que como ha quedado plenamente demostrado fue la propia empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., quien entregó la muestra para ser verificada; siendo importante manifestarle a esa autoridad resolutora que la*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*empresa ganadora ATN Ventas S.A DE C.V. también entregó su muestra para darle mayor certeza a la convocante de que el sello wiper que ofreció en su proposición técnica y económica, cumplía con las especificaciones técnicas indicadas en el documento prevaleciendo de esta manera la igualdad de circunstancias y transparencia, que debe guardar todo evento licitatorio, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que basta con un solo incumplimiento a la convocatoria de bases de licitación y sus respectivos anexos, para que su propuesta haya sido desechada.*

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente, aplicada al presente asunto por simple analogía:*

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO."** (SE TRANSCRIBE)

*Aunado a lo antes expuesto, tampoco debe pasar desapercibido para esa autoridad el que las manifestaciones plasmadas por la inconforme en este punto que se controvierte; se realizan de manera genérica y enunciativa, resultando una mera especulación sin sustento, pues afirma que ofertó el sello wiper para membrana flotante en los términos requeridos tanto en el documento 2 de la convocatoria de bases de licitación pública internacional como en su propia proposición técnica y económica marcada en el documento número 6 de fecha 10 de febrero del 2010 y en específico para las solicitudes de pedido 10258570, 10258574, 10258554 según se desprende de la fojas 13, 21 y 28, respectivamente, de su proposición técnica y económica en comentario, sin embargo, como ha quedado plenamente acreditado en los párrafos que anteceden al entregar su muestra para verificación a la convocante se pudo probar que no cumplía con el peso solicitado, además de que si bien es cierto que entregó tal muestra, no menos cierto es, que sólo se limita afirmar lo siguiente: "...cumple con los todos (sic) y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, por lo tanto es infundada la causa de desechamiento...", según se desprende del primer párrafo de la foja 6 de su escrito de inconformidad, sin aportar documental alguna al respecto, siendo que para su probanza, era menester que allegara los elementos objetivos que comprobaran lo manifestado, de tal suerte que sirvieran de apoyo para desvirtuar lo actuado por esta entidad, ya que fue la misma empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. quien aportó la muestra de su sello wiper para membrana flotante para ser verificada por la convocante, y toda vez que el que afirma está obligado a probar, la empresa inconforme debió haber presentado adjunto a su promoción la documentación que acreditara lo impugnado, y no únicamente señalar que su sello wiper para membrana flotante sí cumple, pero sin acreditarlo con prueba alguna, a lo cual dicha promovente se encuentra obligada en términos de lo que disponen los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que indican: (SE TRANSCRIBEN ARTÍCULOS)*

*Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visibles en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente establecen:*

**"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE."** (SE TRANSCRIBE)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**"QUEJA INFUNDADA CUÁNDO LA RECURRENTE NO APRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN." (SE TRANSCRIBE)**

*En virtud de lo anterior, no se desvirtúa por parte de la empresa inconforme la actuación de esta convocante que en todo momento estuvo apegada a la normatividad aplicable a la materia, debiéndose declarar por esa autoridad lo infundado de la inconformidad planteada.*

*Por cuanto hace al inciso C) denominado "la evaluación se hará por, grupo de partida", 10.2 Evaluación de aspectos económicos, incisos B), C), D), F), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10.3 denominado "procedimiento de desempate de proposiciones iguales en precio", que refiere en el numeral PRIMERO que se analiza, éstos son inoperantes para acreditar el desechamiento de su sello wiper para membrana flotante toda vez que los mismos no guardan ninguna relación inmediata ni directa con el agravio y motivo de inconformidad que se analiza.*

*Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de:*

*"Como se puede observar, la regla antes citada, OBLIGA A LA ENTIDAD A EVALUAR CONSIDERANDO EL ANÁLISIS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS POR CADA LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y EN SU CASO ECONÓMICA, PERO NO SE OTORGA POTESTAD A LA ENTIDAD DE EVALUAR DE OTRA MANERA, COMO LO ESTA REALIZANDO CON NUESTRA PROPUESTA, ES DECIR, CONSIDERANDO COMO FUNDAMENTO DE EVALUACIÓN EL ANÁLISIS O PRUEBA A UNA MUESTRA DEL BIEN, PUES COMO SE OBSERVA DE LA REGLA 10 ANTES TRASCRIPTA, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL DOCUMENTO 2 QUE A LA LETRA REZA:*

*SELLO PERMETRAL TIPO WAFFLE DE 12" DE ANCHO, ELASTOMERO EXPANDIDO, RESISTENTE A LOS HIDROCARBUROS, PERMEABILIDAD, ABRASION Y FLAMABILIDAD, PARA MEMBRANA INTERNA FLOTANTE.*

*EL SELLO PERIMETRAL WIPER CONSISTE EN UNA BANDA FLEXIBLE CAPAZ DE ABSORBER LAS DEFORMACIONES ENTRE LA MEMBRANA Y LA PARED DEL TANQUE VERTICAL HASTA DE + - 15.24 CM (6-PULGADAS). RESISTENTE A LA FRICCIÓN Y LA ABRASION DE HIDROCARBUROS (GASOLINA PEMEX PREMIUM, GASOLINA PEMEX MAGNA, PEMEX DIESEL, TURBOSINA) Y QUÍMICAMENTE COMPATIBLE CON ETANO, PENTANO, BENCENO PROPANO EXANO, MTBE, ISOBUTANO, HEPTANO, BUTANO, OCTANO, ISOPENTANO, AZUFRE, KEROSENO, MMTT, ADITIVOS, DETERGENTES, DISPERSANTES Y A LAS SUSTANCIAS QUE SE LE ADICIONAN A LOS HIDROCARBUROS PARA AUMENTAR SU OCTANAJE.*

*GARANTÍA POR ESCRITO DE 5 AÑOS CONTRA DAÑOS O CAMBIO EN SUS PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS.*

*PESO DEL SELLO: 3.67lb/m lineal +/-10 % (0.367lbs/m lineal) (3.303 lb/m lineal a 4.0371b/m lineal)*

*COLOR: NEGRO O NARANJA*

*RESISTENCIA A LA TEMPERATURA -4°C (-25°F) A +80°C (176°F) EN OPERACION CONTINUA.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DUREZA 55 SHORE DURAMOTOR.  
PRUEBA ROSS-FLEX 100,000 CICLOS A 40°F, SIN SIGNOS DE FALLA.  
ELONGACION 450% ASTM--D-412.  
RESISTENCIA A LA RUPTURA 42 psi, ASTM--D-1654.  
RESISTENCIA A LA TENSION 47.15 Kg/cm2 (670 lbs/in2).  
PROPAGACION DE FLAMA: 320-A-40-SEGUNDOS-DE-AGUERDO-A-ESPECIFICACION-303-ASTM-E-162.  
PERMANENCIA EN ACEITE 70 HORAS A 70°C (158°F) CON 0% DE HINCHAMIENTO.  
RESISTENCIA AL OZONO, NO PRESENTA CRAQUEO DESPUES DE 10 HORAS A 100 PPHS A 40°C, ASTM-D-1149.  
DENSIDAD APROXIMADA 401bs/ft 3  
COMPRESION DE FLEXION 20-22 psi, ASTM-D-1056 A 25%."

**RESPUESTA:**

*De nueva cuenta su argumento se niega por infundado e inoperante, toda vez que la muestra a la que se refiere la inconforme fue entregada por la propia empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro para ser verificada en los términos señalados en el multicitado numeral 10.1 inciso A) de la propia convocatoria de bases de licitación en relación con los aspectos técnicos del documento 2 de la misma convocatoria de bases de licitación, es decir, con sustento a la legislación, normatividad y procedimiento aplicables al caso que nos ocupa y que da la prerrogativa a la Entidad de poder efectuar las evaluaciones con sustento en la citada convocatoria de bases de licitación*

*Siendo importante mencionar que el inconforme en ninguna parte de su escrito remitido a esta para su contestación, no señala, ni demuestra fehacientemente que su muestra que entregó para ser verificada, cumple con los requisitos que ella misma señala como conceptos de violación, no obstante que la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., a través de su empleado de nombre Alberto Hernández el día 02 de marzo de 2010 entregó dicha muestra para su verificación.*

*Por lo anterior, resulta público y notorio lo improcedente de la inconformidad presentada debido a que la inconforme fue la que entregó la multicitada muestra a la convocante, por lo que si tenía dudas en cuanto a la validez o interpretación de las especificaciones del documento 2, contenidas en la convocatoria de bases de Licitación y en los criterios de evaluación, debió haberlas externado oportunamente, inclusive dentro del acto de aclaración de dudas a la que no se presentó ni remitió preguntas solicitando aclaración alguna, sin embargo como se reitera fue la propia empresa la que entregó dicha muestra en consecuencia la convocante estuvo en actitud de verificarla en los términos señalados*

*En ese orden de ideas, la inconforme tuvo conocimiento pleno y oportuno de la convocatoria de bases de licitación y de los criterios de evaluación y, tan es así que fue ella misma quien entregó la multicitada muestra, del sello wiper para ser verificada en los términos del multicitado numeral 10.1 inciso A), por lo que no ha lugar a que ahora pretenda hacer valer supuestas irregularidades cuando el resultado del procedimiento licitatorio no le favorece, pues ella misma entregó la muestra para su verificación al igual que la empresa ganadora.*

*Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*"Por lo tanto, si en las reglas de la licitación no se estableció como causa de evaluación REALIZARLA MEDIANTE UNA MUESTRA, es entonces que la convocante violo en perjuicio de mi representada las propias bases de licitación, esto es así porque precisamente son éstas, la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, por ello deben cumplirse estrictamente ya sea por los licitantes como por la convocante, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**RESPUESTA**

*Por cuanto hace al argumento que se señala en el párrafo que antecede es parcialmente fundado toda vez que si bien es cierto que en la convocatoria de bases de licitación número 18576033-013-09 no se contempla como tal una muestra no menos cierto es que fue la propia empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., la que entregó para su verificación la muestra de sello wiper, dejando en actitud a la convocante de verificar las especificaciones técnicas solicitadas para dichos sello en el documento 2 de la convocatoria de bases de licitación, es decir, la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. le confiere a la convocante de forma tácita la facultad de verificarla, apegándose a lo estrictamente establecido en el punto 10.1 denominado "evaluación de requisitos técnicos", que a la letra dice: "se verificará que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.", sin embargo, aún cuando la convocante pudo verificar o probar todos y cada una de las especificaciones técnicas del sello wiper solicitado, sólo se limitó a realizar una verificación o prueba de la especificación de "peso por metro lineal".*

*En ese sentido el argumento del inconforme en el que esgrime lo siguiente: "...es entonces que la convocante violo en perjuicio de mi representada las propias bases de licitación, esto es así porque precisamente son éstas, la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes...", se niega por infundado, ya que al ser la misma empresa la que entregó la muestra del multicitado sello consiente y tolera, que la convocante ejerza su facultad que le confiere el numeral 10.1 denominado "evaluación de requisitos técnicos" y en consecuencia no se actualiza violación alguna a la convocatoria de las bases de licitación número 18576033-013-09.*

*Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de:*

*"Ahora bien, considerando sin conceder derecho alguno que la convocante tuviera sospecha de que el bien ofertado no cumpliera con las condiciones técnicas establecidas, éste, sería un hecho futuro del cual no es momento ni la forma de determinarlo, puesto que sería hasta el momento de recibir los bienes y hacer el análisis y prueba de los bienes, cuando la entidad pueda entonces reclamar a mi representada el supuesto incumplimiento, y en ese caso sería responsabilidad exclusiva de mi representada el entregar los bienes con las condiciones técnicas convenidas, pero*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*no en este momento, cuando en las reglas de las bases de licitación no se estableció evaluar las condiciones técnicas de los bienes ofertados, con un muestra del mismo, SINO, ÚNICAMENTE ANALIZANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFRECIDAS Y CONTENIDAS EN NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA, Y QUE AL ANALIZARLAS MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD, SE OBSERVARA QUE NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA CONTIENE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, POR LO TANTO, LA CONVOCANTE SOLO DEBE VALUAR CONFORME A LAS REGLAS, PUES ES DE ESTA MANERA COMO ESTAS REGLAMENTADAS LA LICITACION 18576033-013-09, SIENDO APLICABLE LOS SIGUIENTES CRITERIOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y TESIS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION."*

(SE PLASMA DOCUMENTO)

"LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO." (SE TRANSCRIBE)

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS." (SE TRANSCRIBE)

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN RESPETARSE, AUNQUE NO SE TRATE DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA." (SE TRANSCRIBE)

**RESPUESTA:**

*De nueva cuenta su argumento se niega por infundado e inoperante toda vez que como se ha demostrado durante la contestación de la presente inconformidad la muestra fue entregada por la multicitada empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., consecuentemente, quien generó sospecha de que el bien ofertado por la misma no cumplía con las especificaciones técnicas contenidas en el documento 2, toda vez que, de la simple acción de sostenerlo con las manos se detectó fácilmente que rebasaba en mucho el peso solicitado, lo que dio como consecuencia que la convocante verificara o probara que el sello wiper para membrana flotante cumpliera con la especificación técnica de peso por metro lineal requerido conforme al documento 2 denominado "Especificaciones Técnicas" que refiere los siguiente:*

*"PESO DEL SELLO: 3.67 lb/m lineal +/- 10% (3.67 lb/m lineal)  
(3.303 lb/m lineal a 4.037 lb/m lineal)"*

*Por lo que resulta contradictorio que siendo la misma empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. quien entregó la muestra denomina sello wiper para membrana flotante, argumente lo siguiente: "... éste, sería un hecho futuro del cual no es momento ni la forma de determinarlo, puesto que sería hasta el momento de recibir los bienes y hacer el análisis y prueba de los bienes, cuando la entidad pueda entonces reclamar a mi representada el supuesto incumplimiento, y en ese caso sería responsabilidad exclusiva de mi representada el entregar los bienes con las condiciones técnicas convenidas, pero no en este momento...", de haber sido así, la convocante al haber recibido la muestra y no haberla analizado hubiese sido omisa al aceptar el sello wiper para membrana flotante ofertado por la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., es decir, que al haber recibido la muestra entregada por la empresa en cita tenía la obligación la convocante*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

verificar sus especificaciones técnicas, de no haber sido así la convocante hubiese aceptado los bienes ofertados con la deficiencia de peso por metro lineal solicitado, trayendo como consecuencias el impacto estructural (incremento en peso) generado por la colocación de un sello de mayor peso por metro lineal en la membrana interna, debiendo añadir a este efecto, la afectación en la tabla de calibración volumétrica de los tanques verticales de almacenamiento, toda vez que en dichas tablas se considera el peso de la membrana interna flotante para efectos de cálculo de flotación de la misma, además con las consecuencias económicas que implicaría la contratación de un nuevo servicio de calibración volumétrica de los tanques.

El hecho de pretender instalar un sello wiper de mayor peso por metro lineal al requerido, puede prolongar el periodo de libranza de un tanque vertical por las consecuencias antes descritas, generando así afectaciones tanto a la logística de suministro de productos del Centro de Trabajo en particular donde se presente este retraso, así como en forma macro, afectaciones a la logística de suministro de la zona de influencia, debiéndose generar entonces programas de apoyo desde centros alternos o bien variaciones en los medios naturales de suministro a los Centros de Trabajo, lo que trae consigo gastos no programados y potenciales incumplimientos en la oportunidad de entrega de producto al cliente.

En ese sentido resulta obvio hasta para la inconforme que al haber tenido la convocante su muestra, que ella misma entregó, no se le haya verificado una de las especificaciones más elementales como lo es el peso por metro lineal y en consecuencia esperar a que entregara los bienes para ser verificados con las posibles consecuencias antes señaladas.

Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de:

"Por su parte en cuanto al motivo de desechamiento con el cual la entidad FUNDA su actuación, el cual consiste en el punto "C 6" de la regla 14 de las bases de licitación (desechamiento de proposiciones), éste, establece como motivo de desechamiento el NO PRESENTAR LOS ANEXOS TÉCNICOS Y FOLLETOS, REDACTADOS EN ESPAÑOL, NO ESTEN RELACIONADOS O QUE NO ESTÉN FIRMADOS POR LA PERSONA FACULTADA, tal y cómo me permito transcribir de las bases de la Licitación:

6.- C)	Entregar como parte de su proposición anexos Técnicos y folletos en el idioma Español. *NOTA: Los ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS,	Que se presenten los anexos Técnicos y folletos.	NO presentar los anexos técnicos y folletos.
	MANUALES Y DEMÁS LITERATURA TÉCNICA QUE PRESENTE EL LICITANTE, PODRÁN PRESENTARSE EN UN IDIOMA O EN LOS IDIOMAS QUE DETERMINE EL ÁREA USUARIA Y	Que los anexos técnicos y Folletos se encuentre Redactados en el idioma Español.	NO presentar las anexos técnicos y folletos redactados en el Idioma Español.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>DEBERÁN SER COMPLETAMENTE CONGRUENTES CON LO OFERTADO Y LO SOLICITADO EN EL DOCUMENTO 2, DE ESTA LICITACIÓN.</p>	<p>Que los anexos técnicos y folletos estén relacionados con la información contenida en el Documento 2.</p>	<p>Que los anexos técnicos y folletos NO estén relacionados con la información contenida en el Documento 2.</p>
	<p>Que los anexos técnicos y folletos estén firmados por la persona facultada (documento 3).</p>	<p>Que los anexos técnicos y folletos NO estén firmados por la persona facultada (Documento 3).</p>

Como se puede observar, la causa de desechamiento no tiene relación alguna con el supuesto motivo de incumplimiento que la entidad achaca en contra de mi representada y que consiste supuestamente en que no se cumple técnicamente con las especificación del peso por metro lineal del bien objeto de la licitación, luego entonces, con este se demuestra lo infundado del fallo que combatimos. Solicitando a esta Autoridad declare en base a los argumentos expuestos, como FUNDADA LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA, ORDENANDO LA EMISIÓN DE UN NUEVO FALLO EVALUAND NUESTRA PROPUESTA CONFORME A LAS REGLAS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y COMO SE PUEDE APRECIAR DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, DE LA LICITACIÓN 18576033-013-09, AL SER LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA LA MAS BAJA SOLVENTE, ES ENTONCES PROCEDENTE Y EN DERECHO SER ADJUDICADA DE ESTA LICITACIÓN.

**RESPUESTA:**

Por cuanto hace a este argumento que esgrime se niego por infundado toda vez que en el fallo de fecha 12 de marzo de 2010 se le cita de forma textual lo siguiente: "Punto 14. Desechamiento de proposiciones > 14.1.2 Requisitos de carácter técnico>6 C. que a la letra dice: "Los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que presente el licitante, podrán presentarse en un idioma o en los idiomas que determine el área usuaria y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el Documento 2, de esta Licitación", que relacionado con el documento 6 de la proposición técnica y económica de la empresa S & F TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., en sus fojas 13, 21 y 28 ofrece como peso del sello wiper el de 3.67 lb/m lineal, consecuentemente al haber entregado la muestra a la convocante como ya se ha mencionado en los párrafos que anteceden se pudo determinar que no cumplió con los requisitos señalados en su proposición técnica y económica y que forman parte del Punto 14. Desechamiento de proposiciones > 14.1.2 Requisitos de carácter técnico>6 C. que a la letra dice Punto 14. Desechamiento de proposiciones > 14.1.2 Requisitos de carácter técnico>6 C., con lo que se acredita que al haberse señalado dicho numeral como motivo de desechamiento éste si se encuentra debidamente fundado y motivado.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de:*

*"SEGUNDO.- Causa agravio a mí representada el infundado fallo emitido por la convocarte, en el cual desecha la propuesta de mi representada al considerar que "NO SE CUMPLE CON EL DOCUMENTO 8, NO MENCIONA LOS NÚMEROS DE SOLICITUDES DE PEDIDO AL PAÍS CON EL QUE SE TIENE TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SOLO INDICA LA POSICIÓN DEL 1 AL 8, POR LO QUE NO SE SABE A QUE SOLICITUD CORRESPONDE", esto con relación al punto K del punto 6 y 10.2 inciso B) de las reglas a las bases de licitación.*

**RESPUESTA:**

*Se niega por infundado toda vez que el fallo de fecha 12 de marzo de 2010 se encuentra debidamente fundado como se demuestra con el texto íntegro del fallo de referencia que a la letra se transcribe:*

*(SE PLASMA EL DOCUMENTO)*

*Del cual se aprecia que en la foja 1 se invocan los dispositivos legales que sustentan el fallo de fecha 12 de marzo de 2010, es decir, el artículo 37 de la Ley Federal Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos, así como el Artículo 46 del Reglamento de la Ley en cita; inciso a), regla segunda, Artículo 5, del Acuerdo donde se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados del libre comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2003, así como lo indicado en el punto 6, denominado Requisitos para elaborar las proposiciones y 10.2, denominado Evaluación de aspectos económicos, inciso B, en concordancia con el documento número 8 de la convocatoria de la licitación pública.*

*Sirve de apoyo al razonamiento anterior lo sustentado por el Tribunal Fiscal de la Federación en la Jurisprudencia número 270, que a la letra dice:*

*"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- PARA QUE SE DEN ESOS REQUISITOS, BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL" (SE TRANSCRIBE)*

*"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION." (SE TRANSCRIBE)*

*Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de su segundo párrafo:*

*"En este sentido, consideramos que el argumento de la convocante es a todas infundado y carente de toda lógica, ya que las reglas de la licitación son claras y precisas, Y SOLO ESTABLECEN PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN DOCUMENTO (EL NUMERO 8 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN) EN EL CUAL ESTABLEZCAN JUNTO CON EL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE LOS BIENES IMPORTADOS CUMPLEN CON LAS REGLAS DE ORIGEN, ESTABLECIDAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE CORRESPONDA PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO, tal y como lo establece el inciso K) de la regla 6 de las bases de la licitación (en relación con el inciso B) de la regla 10.2), el cual me permito transcribir:*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:*

*Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8".*

**RESPUESTA:**

*Resulta pertinente destacar en términos generales y de manera preliminar que de la lectura y análisis que esta Entidad convocante efectuó, sobre el primer párrafo que antecede, se aprecia que el argumento esgrimido de ninguna manera se encuentra dirigido a controvertir la legalidad del fallo, toda vez que resulta evidente que en él, no expresa motivo de inconformidad alguno, tendiente a desvirtuar jurídicamente la legalidad del acto que se señala como el impugnado, esto es: el fallo, tal y como se acredita debidamente al efectuarse el análisis detallado de los señalamientos que el inconforme efectúa en dicho argumento, que la inconforme razona su argumento relacionándolo con el "número 8 de las bases de la licitación", numeral que a todas luces no guarda relación directa e inmediata con el acto que identificó como el controvertido ni mucho menos demuestra jurídicamente la contravención a disposición legal, reglamentaria o normativa alguna, por lo que resulta evidente que la legalidad del acto impugnado habrá de confirmarse en todas y cada una de sus partes:*

*Bajo tales condiciones resulta evidente que tales argumentos son inoperantes e infundados, toda vez que el "numeral 8" a que se refiere, corresponde de acuerdo a la convocatoria de la licitación pública internacional número 18576033-013-09, al rubro denominado "8. Documentación que se entregará en el acto de presentación y apertura de proposiciones", el cual contiene los siguientes subnumerales: 8.1 "Documentación que podrá presentarse dentro o fuera del sobre cerrado, que contenga la proposición a elección del licitante" y 8.2 "Documentación que deberá presentarse dentro del sobre cerrado que contenga la proposición", consecuentemente los siguientes incisos: "... K) de la regla 6 de las bases de la licitación (en relación con el inciso B) de la regla 10.2), el cual me permito transcribir:..K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:..Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8"., tampoco guardan ninguna relación con el numeral 8 que cita en el argumento que se analiza, como se acredita con las fojas 13 a 15 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09. (Anexo II)*

*Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de su tercer párrafo:*

*"Ahora bien, el documento 8 no condiciona que los licitantes deban establecer los números de solicitudes de pedido al país con él (sic) se tenga tratado de libre comercio, por lo que considerarlo*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*para desechar nuestra propuesta sería y es franca violación a las formas de evaluación de las propuestas y causas o motivos de desechamiento, pues el documento precisa que los licitantes manifiesten bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que su oferta en la proposición, sean originarios de un país que sea parte del tratado de libre comercio Tratado de Libre Comercio (sic) y que este contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, no así lo considerado como causa de desechamiento como indebidamente lo hace la convocante."*

**RESPUESTA:**

*De nueva cuenta su argumento se niega por infundado, ya que en el texto del fallo de fecha 12 marzo de 2010, claramente se le señala que: "No cumple con el documento 8. No menciona los números de solicitudes de pedido al país con el que se tiene Tratado de Libre Comercio, solo indica la posición del 1 al 8, por lo que no se sabe a que solicitud corresponde.", lo cual tiene una razón de ser, toda vez que tanto en el Documento 8 de la convocatoria de la licitación pública internacional número 18576033-013-09, como en el Documento 8 de la inconforme S & F TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., se cita en ambos el numeral 6 del rubro denominado "INSTRUCTIVO", en el cual se señala claramente lo siguiente:*

INSTRUCTIVO	
NÚMERO	DESCRIPCIÓN
6	Señalar el número de posición que corresponda

*De donde se infiere que debió diferenciar el número de posiciones que ofrecía según las solicitudes de pedido requeridas por la convocante de acuerdo a las siguientes solicitudes de pedido que obran en el documento 2 del cual la inconforme ya tenía conocimiento y como se demostrara posteriormente:*

" DOCUMENTO 2

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576033-013-09

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(SOLICITUDES DE PEDIDO 10258570, 10258574 Y 10258554)

**S.P 10258570 EJERCICIO 2010**

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 7	657	1642	METROS

**S.P 10258574 EJERCICIO 2011**

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 6	685	1712	METROS

**S.P 10258554 EJERCICIO 2012**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 8	702	1755	METROS

De donde se observa que hay diferencias sustanciales tanto en las Posiciones, Cantidad Mínima y Máxima, aplicables para cada Ejercicio y solicitud de pedido, de tal suerte que en el numeral 6 denominado INSTRUCTIVO del Documento 8 de la convocatoria de la licitación pública internacional número 18576033-013-09, como del Documento 8 de la inconforme S & F TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., se pide "Señalar el número de posición que corresponda", sin embargo la hoy inconforme hábilmente pretende direccionar su motivo de inconformidad solo a las Solicitudes de Pedido, siendo omiso respecto del numeral 6 antes señalado.

En ese sentido, el hecho de que se le haya señalado como motivo de desechamiento que no cumple con el Documento 8, es por que el mismo la inconforme S & F TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., asentó de forma genérica la posición del 1 al 8, haciendo caso omiso a "Señalar el número de posición que corresponda", por lo que al haberlo hecho así, no da certeza alguna a que Solicitud de Pedido corresponde, ya que como se a explicado hay diferencias sustanciales entre cada una de las solicitudes de pedido y el número de posiciones que contienen. Máxime que al entregar su Proposición Técnica y Económica a fojas números 13 a 20 se observa que contienen la solicitud de pedido número 10258570 ejercicio 2010, con el número de posiciones de la 1 a la 7; de la foja 21 a la 27 contienen la solicitud de pedido número 10258574 ejercicio 2011, con el número de posiciones de la 1 a la 6; y de la foja 28 a la 36 contienen la solicitud de pedido número 10258554 ejercicio 2012, con el número de posiciones de la 1 a la 8.

Consecuentemente no existe violación alguna al haberse emitido el fallo de fecha 12 de marzo de 2010 en los términos que en el mismo se consignan.

Por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme respecto de su cuarto párrafo:

"Ahora bien, suponiendo sin conceder derecho alguno, que la convocante considere para causa de evaluación el que el licitante establezca cuales serian los bienes de importación que se ofertan en nuestra propuesta, entonces, debo señalar que el documento 8 de nuestra propuesta señalo que nuestra propuesta "bajo la posición 1 a la 8 son originarios de Estados Unidos de América, país que es parte del tratado de libre comercio Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); por lo tanto, esto significa que todos los bienes ofertados en nuestra propuesta son de importación y son de origen de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA país que es parte del tratado de libre comercio de América del norte, luego entonces, bajo este razonamiento, podemos concluir que es infundado y carente de toda legalidad el fallo emitido por la convocante, es por ello que solicito a esta Autoridad declare en base a los argumentos expuestos, como FUNDADA LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA, ORDENANDO LA EMISIÓN DE UN NUEVO FALLO EVALUANDO NUESTRA PROPUESTA CONFORME A LAS REGLAS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y COMO SE PUEDE APRECIAR DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN 18576033-013-09, AL SER LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA LA MAS BAJA SOLVENTE, ES ENTONCES PROCEDENTE Y EN DERECHO SER ADJUDICADA DE ESTA LICITACIÓN."

**RESPUESTA:**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Es importante indicarle al proveedor inconforme, que su propuesta no ofrece a la entidad las mejores condiciones, ya que su oferta no cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos desde la convocatoria de bases de licitación número 18576033-013-09 conforme a las necesidades que dieron origen al citado proceso, requerimientos que se definieron en cada uno de los anexos que acompañaron a la convocatoria, solamente fue una actuación de la Entidad apegada a derecho, por tanto debidamente fundado y motivado, Pemex Refinación emitió el fallo correspondiente ya que la propuesta del hoy inconforme no cumple con lo señalado.*

*Es de destacar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones de bases concursales, no puede quedar sujeto a la voluntad, interés o interpretación de los particulares, ya que su cumplimiento resulta forzoso para no ser objeto de descalificación. Se destaca que el inconforme tuvo pleno conocimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones de las bases concursales, habiendo aceptado los mismos y participando así en el evento concursal que nos ocupa, por lo que en este contexto devienen del todo infundadas sus consideraciones. Es de agregar sobre el particular que las proposiciones Técnicas y Económicas, ante los incumplimientos advertidos, no puede en forma alguna acreditar que esté reuniendo las mejores condiciones de contratación para el Estado, ya que para que se den esas condiciones acorde a lo previsto en el Artículo 134 Constitucional y 26 de la referida Ley, esto es para que se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, deben cumplirse necesariamente todas y cada una de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, ya que solo así una oferta puede resultar solvente y ser susceptible de adjudicación, máxime que, se reitera, el cumplimiento a los requisitos de bases no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares, debe entenderse al respecto lo previsto en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación y que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicare de entre los licitantes a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; en este orden de ideas, se tiene que el hecho de que la oferta del inconforme sea la más económica no significa que necesariamente le corresponda al accionante por ese hecho la adjudicación en razón de que, como ya se dijo, previamente deben cumplirse las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.*

*Lo que se sustenta con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que señala:*

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES RÉQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO." (SE TRANSCRIBE)**

*Dado que ninguno de los hechos narrados por el inconforme se motiva o fundamenta de manera precisa en apego a la Ley de la materia, resulta falsa la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos que presentó el promovente y no está de menos mencionar a usted que consideramos puede existir dolo o mala fe, y puede estar actuando de manera maliciosa y*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*malintencionada, probablemente con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, como lo establece el artículo 74 de la ley de la materia.*

*Así mismo, consideramos que el procedimiento de contratación señalado anteriormente, se ajusta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en todo momento se aseguró a Pemex Refinación las mejores condiciones disponibles al momento del procedimiento de contratación, apegado a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.*

*Finalmente se ofrece la Presuncional Legal y Humana consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la convocante, especialmente la adminiculación de todos los elementos probatorios aportados por Pemex Refinación, en este informe circunstanciado y el cumplimiento de todos los preceptos legales establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás correlativos aplicables, que regulan el procedimiento de contratación de que se trata; estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos contenidos en los capítulos integrantes de éste Informe Circunstanciado..."*

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**IX.** Por acuerdo de fecha 15 de abril del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

**X.** Por acuerdo de fecha 21 de abril del 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 22 de marzo del 2010, dentro del período comprendido del 16 al 20 de abril del 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**XI.** Por Acuerdo de fecha 23 de abril del 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.** en su escrito de fecha 22 de marzo de 2010, asimismo, se admitieron las probanzas que la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presente asunto acompañó a su escrito de cuenta, de igual manera, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro de Pemex Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SAR-GARC-UAE-160-2010, de fecha 12 de abril del año en curso, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XII.** Mediante Acuerdo de fecha 29 de abril del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 23 de abril del 2010, referidas en el resultando XI de la presente resolución; asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de la inconforme, **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, y de la empresa tercera interesada ATN VENTAS, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XIII.** A través de Acuerdo de fecha 06 de mayo del 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, así como tampoco de la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XIV.** Por Acuerdo de fecha 17 de mayo del 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3º, inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante al momento de emitir el fallo de fecha 12 de marzo del 2010 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, desechó debidamente la propuesta técnica de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, ya que a su juicio, de manera indebida le desechó la propuesta técnica de la ahora inconforme al determinar, en base a una prueba realizada a una muestra recibida, que dicha propuesta no cumple con la especificación de peso por metro lineal del sello, lo cual, a su juicio, viola las reglas de las bases de la licitación de mérito, además de que las causas del desechamiento no tienen relación alguna con el supuesto motivo de incumplimiento, asimismo, manifiesta la inconforme que cumple con el Documento 8 solicitado en las bases correspondientes, el cual no condiciona que los licitantes deban establecer los números de solicitudes de pedido al país con el que se tenga tratado de libre comercio, lo cual consideran violatorio de la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, tiene por objeto la adquisición de **"SELLO WIPER PARA MEMBRANA FLOTANTE."**

En la base 6 relativa a los Requisitos para Elaborar las Proposiciones, en el inciso K), se señala lo siguiente:

*"K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá de presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:*

*1. Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8..."*

En la base 10, que contiene los Criterios de Evaluación, en el inciso 10.2 que se refiere a la Evaluación de Aspectos Económicos, en su subinciso B), se señala lo siguiente:

*"B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6, incisos A), B), D), K), S), así como con el Documento 6."*

Asimismo, en la Base 11, relativa a los Criterios de Adjudicación, se indica en su inciso A), lo siguiente:

*"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*

En la base 19, que se refiere a Aspectos Contractuales, en el numeral 19.3, relativo a Contrato Abierto, subnumeral 19.3.2, correspondiente a la Cantidad Mínima y Máxima, se señala lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SOLICITUD PEDIDO 10258570 EJERCICIO 2010

POSICION	CLAVE CT	CANTIDAD MINIMA METROS	CANTIDAD MAXIMA METROS
1	AÑIL	232	580
2	BARRANCA	36	90
3	CELAYA	60	150
4	CUERNAVACA	132	330
5	IGUALA	32	80
6	IRAPUATO	77	192
7	TOLUCA	88	220

SOLICITUD PEDIDO 10258570 EJERCICIO 2011

POSICION	CLAVE CT	CANTIDAD MINIMA METROS	CANTIDAD MAXIMA METROS
1	18 DE MARZO	304	760
2	BARRANCA	52	130
3	CELAYA	144	360
4	IGUALA	72	180
5	IRAPUATO	57	142
6	MORELIA	56	140

SOLICITUD PEDIDO 10258554 EJERCICIO 2012

POSICION	CLAVE CT	CANTIDAD MINIMA METROS	CANTIDAD MAXIMA METROS
1	AÑIL	66	165
2	18 DE MARZO	304	760
3	BARRANCA	52	130
4	CELAYA	60	150
5	CUERNAVACA	48	120
6	IGUALA	32	80
7	MORELIA	48	120
8	ZAMORA	92	230



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, en el texto de la referida Convocatoria, se indica que los bienes a adquirir "**SELLO WIPER PARA MEMBRANA INTERNA FLOTANTE**", se incluyen en las Solicitudes de Pedido Nos. 10258570, 10258574 y 10258554, para los ejercicios 2010, 2011 y 2012, que se describen en el Documento 2, el cual indica, lo siguiente:

DOCUMENTO 2  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576033-013-09

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
(SOLICITUDES DE PEDIDO 10258570, 10258574 Y 10258554)

S.P 10258570 EJERCICIO 2010

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 7	657	1642	METROS

S.P 10258574 EJERCICIO 2011

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 6	685	1712	METROS

S.P 10258554 EJERCICIO 2012

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 8	702	1755	METROS

SELLO PERIMETRAL TIPO WAFFLE DE 12" DE ANCHO, ELASTOMERO EXPANDIDO, RESISTENTE A LOS HIDROCARBUROS, PERMEABILIDAD, ABRASION Y FLAMABILIDAD, PARA MEMBRANA INTERNA FLOTANTE.

EL SELLO PERIMETRAL WIPER CONSISTE EN UNA BANDA FLEXIBLE CAPAZ DE ABSORBER LAS DEFORMACIONES ENTRE LA MEMBRANA Y LA PARED DEL TANQUE VERTICAL HASTA DE + - 15.24 CMS. (6 PULGADAS). RESISTENTE A LA FRICCION Y LA ABRASION DE HIDROCARBUROS (GASOLINA PEMEX PREMIUM, GASOLINA PEMEX MAGNA, PEMEX DIESEL, TURBOSINA) Y QUIMICAMENTE COMPATIBLE CON ETANO, PENTANO, BENCENO PROPANO HEXANO, MTBE, ISOBUTANO, HEPTANO, BUTANO, OCTANO, ISOPENTANO, AZUFRE, KEROSENO, MMTT, ADITIVOS, DETERGENTES, DISPERSANTES Y A LAS SUSTANCIAS QUE SE LE ADICIONAN A LOS HIDROCARBUROS PARA AUMENTAR SU OCTANAJE.

GARANTÍA POR ESCRITO DE 5 AÑOS CONTRA DAÑOS O CAMBIO EN SUS PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS.

PESO DEL SELLO: 3.67 lb/m lineal +/- 10% (0.367 lbs/m lineal)  
(3.303 lb/m lineal a 4.037 lb/m lineal)

COLOR: NEGRO O NARANJA

RESISTENCIA A LA TEMPERATURA -4°C (-25°F) A +80°C (176°F) EN OPERACION CONTINUA.

DUREZA 55 SHORE DURAMOTOR.

PRUEBA ROSS-FLEX 100,000 CICLOS A 40°F, SIN SIGNOS DE FALLA.

ELONGACION 450% ASTM-D-412.

RESISTENCIA A LA RUPTURA 42 psi, ASTM-D-1654.

RESISTENCIA A LA TENSION 47.15 Kg/cm2 (670 lbs/in2).

PROPAGACION DE FLAMA: 320 A 40 SEGUNDOS DE ACUERDO A ESPECIFICACION 303 ASTM-E-162.

PERMANENCIA EN ACEITE 70 HORAS A 70°C (158°F) CON 0% DE HINCHAMIENTO.

RESISTENCIA AL OZONO, NO PRESENTA CRAQUEO DESPUES DE 10 HORAS A 100 PPHS A 40°C, ASTM-D-1149.

DENSIDAD APROXIMADA 40 lbs/ft3.

COMPRESION DE FLEXION 20-22 psi, ASTM-D-1056 A 25%.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual manera, dentro de la misma Convocatoria se cuenta con el Documento 8, el cual señala:

DOCUMENTO 8  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. 18576033-013-09

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_ (2)

Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. \_\_\_\_\_ (3) en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ (4) participa a través de la proposición de la empresa \_\_\_\_\_ (5) que se contiene en el presente sobre .

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que oferta la licitante en dicha proposición, bajo la posición \_\_\_\_\_ (6) son originarios de \_\_\_\_\_ (7) país que es parte del tratado de libre comercio \_\_\_\_\_ (8) que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de \_\_\_\_\_ (9) para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE _____ (10)	ATENTAMENTE _____ (11)
---------------------------	---------------------------

**INSTRUCTIVO**

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la Convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de posición que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de mercado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

- NOTAS:
- a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
  - b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) Propuesta de la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, presentada dentro de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta presentada por la empresa inconforme, se encuentra el Documento 8, en el cual indicó y manifestó, lo siguiente:

**S & F Technologies, S.A. de C.V.**

00000008

**DOCUMENTO 8  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. 18576033-013-09**

**FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.**

10 de Febrero de 2010

Pemex Refinación  
Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. 18576033-013-09 en el que mi representada, la empresa RIM Molded Products Company participa a través de la proposición de la empresa S & F Technologies, S.A. de C.V. que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que oferta la licitante en dicha proposición, bajo la posición 1 a la 8 son originarios de Estados Unidos de America, país que es parte del tratado de libre comercio Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

<p>ATENTAMENTE <i>[Firma]</i> RIM Molded Products Co.</p>	<p>ATENTAMENTE <i>[Firma]</i> Candelaria Gomez Chabaras S &amp; F Technologies, S.A. de C.V.</p>
---	--

**INSTRUCTIVO**

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la Convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de posición que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de marcado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

- NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.  
b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- c) Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, de fecha 12 de marzo del 2010. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas de los licitantes, determinó por lo que se refiere a la oferta presentada por la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, desechar la misma, por los siguientes motivos:

MOTIVO DE LA DESCALIFICACION PARTE DEL ÁREA TÉCNICA - ADMINISTRATIVO:  
"S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."

POSICION:	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO (SEGUN DICTAMEN):														
01 A LA 7 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10258570	La propuesta del licitante "S & F Technologies, S. A. de C. V." no cumple técnicamente con la especificación de PESO POR METRO LINEAL del sello wiper para Membrana Interna Flotante requerido mediante las solicitudes de pedido números 10258570 para el ejercicio 2010, 10258574 para el ejercicio 2011 y 10258554 para el ejercicio 2012. Oíeró sello wiper marca RIM MOLDED														
01 A LA 06 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10258574	MOTIVACION DEL DESECHAMIENTO: Referencia: El peso por metro lineal de sello wiper establecido en el Documento 2 de las Bases de licitación es de 3.67 lb/m lineal +/- 10%, o sea 3.303 lb/m lineal a 4.037 lb/m lineal. Resultado de la Prueba realizada a la muestra recibida (se solicitó una muestra de 0.5 metros, por lo que en la tabla anexa se indica tanto la especificación de peso por metro lineal y el correspondiente 50%)														
01 A LA 06 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10258554	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">COMPANIA: S &amp; F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PESO DE MUESTRA</td> <td>1.155 kg</td> </tr> <tr> <td>LONGITUD DE LA MUESTRA</td> <td>0.5 m</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">ESPECIFICACION</td> <td>3.67 lb/m lineal, +/- (0.367)</td> </tr> <tr> <td>Mín: 3.303 lb/m lineal; Máx: 4.037 lb/m lineal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Equivalente para 0.5 m</td> <td>Mín: 1.499 kg/m lineal; Máx: 1.833 kg/m lineal</td> </tr> <tr> <td>Mín: 0.75kg/0.5 m lineal; Máx: 0.917 kg/0.5 m lineal</td> </tr> <tr> <td>Varianción</td> <td>± 10.23%</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUNDAMENTO DEL DESECHAMIENTO: Punto 10.1 Evaluación de requisitos técnicos, inciso A) de las bases, que a la letra dice: "Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones". Punto 14. Desechamiento de proposiciones &gt; 14.1.2 Requisitos de carácter técnico &gt; 6 C. que a la letra dice: "Los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que presente el licitante, podrán presentarse en un idioma o en los idiomas que determine el área usuaria y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el Documento 2, de esta Licitación. No cumple con el documento 8. No menciona los números de solicitudes de pedido al país con el que se tiene Tratado de libre Comercio, solo indica la posición del 1 al 8, por lo que no se sabe a que solicitud corresponde. Motivación: De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que: 1. Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8. 2. Los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley, conforme al formato del Documento 6-A o con las reglas de marcado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8. Fundamento: Artículo 5°, regla segunda, inciso a) del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2003, así como lo indicado en el punto 6 Requisitos para elaborar las propuestas inciso K y 10.2 Evaluación de aspectos económicos inciso B de la convocatoria de licitación</p>	COMPANIA: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.		PESO DE MUESTRA	1.155 kg	LONGITUD DE LA MUESTRA	0.5 m	ESPECIFICACION	3.67 lb/m lineal, +/- (0.367)	Mín: 3.303 lb/m lineal; Máx: 4.037 lb/m lineal	Equivalente para 0.5 m	Mín: 1.499 kg/m lineal; Máx: 1.833 kg/m lineal	Mín: 0.75kg/0.5 m lineal; Máx: 0.917 kg/0.5 m lineal	Varianción	± 10.23%
COMPANIA: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.															
PESO DE MUESTRA	1.155 kg														
LONGITUD DE LA MUESTRA	0.5 m														
ESPECIFICACION	3.67 lb/m lineal, +/- (0.367)														
	Mín: 3.303 lb/m lineal; Máx: 4.037 lb/m lineal														
Equivalente para 0.5 m	Mín: 1.499 kg/m lineal; Máx: 1.833 kg/m lineal														
	Mín: 0.75kg/0.5 m lineal; Máx: 0.917 kg/0.5 m lineal														
Varianción	± 10.23%														

LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION TECNICA CORRESPONDEN A LOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4.4.1 DE LAS BASES DE LA LICITACION REFERIDA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante al momento de emitir el fallo de fecha 12 de marzo del 2010 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, desechó debidamente la propuesta técnica de la inconforme, o si por el contrario, como lo afirma la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, ya que a su juicio, de manera indebida le desechó la propuesta técnica de la ahora inconforme al determinar, en base a una prueba realizada a una muestra recibida, que dicha propuesta no cumple con la especificación de peso por metro lineal del sello, lo cual, a su juicio, viola las reglas de las bases de la licitación de mérito, además de que las causas del desechamiento no tienen relación alguna con el supuesto motivo de incumplimiento, asimismo, manifiesta la inconforme que cumple con el Documento 8 solicitado en las bases correspondientes, el cual no condiciona que los licitantes deban establecer los números de solicitudes de pedido al país con el que se tenga tratado de libre comercio, lo cual consideran violatorio de la normatividad aplicable.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, hace valer dentro de su escrito inicial de fecha 22 de marzo del 2010, dos motivos de inconformidad, señalando en el segundo de ellos, lo siguiente:

//...

*...SEGUNDO.- Causa agravio a mi representada el infundado fallo emitido por la convocante, en el cual desecha la propuesta de mi representada al considerar que "NO SE CUMPLE CON EL DOCUMENTO 8, NO MENCIONA LOS NÚMEROS DE SOLICITUDES DE PEDIDO AL PAÍS CON EL QUE SE TIENE TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SOLO INDICA LA POSICIÓN DEL 1 AL 8, POR LO QUE NO SE SABE A QUE SOLICITUD CORRESPONDE", esto con relación al punto K del punto 6 y 10.2 inciso B) de las reglas a las bases de licitación.*

*En este sentido, consideramos que el argumento de la convocante es a todas infundado y carente de toda lógica, ya que las reglas de la licitación son claras y precisas, Y SOLO ESTABLECEN PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN DOCUMENTO (EL NÚMERO 8 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN) EN EL CUAL ESTABLEZCAN JUNTO CON EL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE LOS BIENES IMPORTADOS CUMPLEN CON LAS REGLAS DE ORIGEN, ESTABLECIDAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE CORRESPONDA PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO, tal y como lo establece el inciso K) de la regla 6 de las bases de la licitación (en relación con el inciso B) de la regla 10.2), el cual me permito transcribir:*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:*

- 1. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8.*

*Ahora bien, el documento 8 no condiciona que los licitantes deban establecer los números de solicitudes de pedido al país con él (sic) que se tenga tratado de libre comercio, por lo que considerarlo para desechar nuestra propuesta sería y es franca violación a la formas de evaluación de las propuestas y causas o motivos de desechamiento, pues el documento precisa que los licitantes manifiesten bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que su oferta en la proposición, sean originarios de un país que sea parte del Tratado de Libre Comercio y que este contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, no así lo considerado como causa de desechamiento como indebidamente lo hace la convocante.*

*Ahora bien, suponiendo sin conceder derecho alguno, que la convocante considere para causa de evaluación el que el licitante establezca cuales serían los bienes de importación que se ofertan en nuestra propuesta, entonces, debo señalar que el documento 8 de nuestra propuesta señaló que nuestra propuesta "bajo la posición 1 a la 8 son originarios de Estados Unidos de América, país que es parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); por lo tanto, esto significa que todos los bienes ofertados en nuestra propuesta son de importación y son de origen de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA país que es parte del tratado de libre comercio de América del Norte, luego entonces, bajo este razonamiento, podemos concluir que es infundado y carente de toda legalidad el fallo emitido por la convocante, es por ello que solicito a esta autoridad declare en base a los argumentos expuestos, como FUNDADA LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA, ORDENANDO LA EMISIÓN DE UN NUEVO FALLO EVALUANDO NUESTRA PROPUESTA CONFORME A LAS REGLAS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y COMO SE PUEDE APRECIAR DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN 18576033-013-09, AL SER LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA LA MAS BAJA SOLVENTE, ES ENTONCES PROCEDENTE Y EN DERECHO SER ADJUDICADA DE ESTA LICITACIÓN...*

*...ll"*

Al respecto, y derivado del agravio anteriormente transcrito, se desprende que la inconforme considera ilegal y violatorio de la normatividad de la materia aplicable, el desechamiento de su propuesta, por las razones indicadas en el fallo de fecha 12 de marzo del 2010, en lo que hace al incumplimiento referido.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así pues, en relación a lo indicado por la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, respecto de que el Fallo emitido por la convocante es infundado por haber desechado su propuesta por no cumplir con el Documento 8, al no mencionar los números de solicitudes de pedido al país con el que se tiene Tratado de Libre Comercio, ya que solo indica la posición del 1 al 8, por lo que no se sabe a qué solicitud corresponde, siendo que la inconforme menciona en su escrito de inconformidad que el referido Documento 8 solicitado en las bases de la Convocatoria de mérito, no condiciona que los licitantes deban establecer los números de solicitudes de pedido al país con el que se tenga tratado de libre comercio, resulta conveniente precisar lo requerido e indicado en la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, en donde la base 6 relativa a los Requisitos para Elaborar las Proposiciones, en el inciso K), señala lo siguiente:

*"K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá de presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:*

*1. Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado (sic), según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8..."*

Por su parte, la base 10, que contiene los Criterios de Evaluación, en el inciso 10.2 que se refiere a la Evaluación de Aspectos Económicos, en su subinciso B), se señala lo siguiente:

*"B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6, incisos A), B), D), K), S), así como con el Documento 6."*

Asimismo, en la Base 11, relativa a los Criterios de Adjudicación, se indica en su inciso A), lo siguiente:

*"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así también, de medular trascendencia para la resolución de este asunto, la base 19, que se refiere a Aspectos Contractuales, en el numeral 19.3, relativo a Contrato Abierto, subnumeral 19.3.2, correspondiente a la Cantidad Mínima y Máxima, señala lo siguiente:

SOLICITUD PEDIDO 10258570 EJERCICIO 2010

POSICION	CLAVE CT	CANTIDAD MINIMA METROS	CANTIDAD MAXIMA METROS
1	AÑIL	232 /	580 /
2	BARRANCA	36 /	90 /
3	CELAYA	60 /	150 /
4	CUERNAVACA	132 /	330 /
5	IGUALA	32 /	80 /
6	IRAPUATO	77 /	192 /
7	TOLUCA	88 /	220 /

SOLICITUD PEDIDO 10258570 EJERCICIO 2011

POSICION	CLAVE CT	CANTIDAD MINIMA METROS	CANTIDAD MAXIMA METROS
1	18 DE MARZO	304 /	760 /
2	BARRANCA	52 /	130 /
3	CELAYA	144 /	360 /
4	IGUALA	72 /	180 /
5	IRAPUATO	57 /	142 /
6	MORELIA	56 /	140 /

SOLICITUD PEDIDO 10258554 EJERCICIO 2012

POSICION	CLAVE CT	CANTIDAD MINIMA METROS	CANTIDAD MAXIMA METROS
1	AÑIL	66 /	165 /
2	18 DE MARZO	304 /	760 /
3	BARRANCA	52 /	130 /
4	CELAYA	60 /	150 /
5	CUERNAVACA	48 /	120 /
6	IGUALA	32 /	80 /
7	MORELIA	48 /	120 /
8	ZAMORA	92 /	230 /



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a lo anterior, en el texto de la referida Convocatoria, se indica que la misma tiene por objeto la adquisición de **"SELLO WIPER PARA MEMBRANA FLOTANTE."**, incluidos en las Solicitudes de Pedido Nos. 10258570, 10258574 y 10258554, para los ejercicios 2010, 2011 y 2012, que se describen en el **Documento 2**, el cual señala:

DOCUMENTO 2  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576033-013-09

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
(SOLICITUDES DE PEDIDO 10258570, 10258574 Y 10258554)

S.P 10258570 EJERCICIO 2010

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 7	657	1642	METROS

S.P 10258574 EJERCICIO 2011

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 6	685	1712	METROS

S.P 10258554 EJERCICIO 2012

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 8	702	1755	METROS

SELLO PERIMETRAL TIPO WAFFLE DE 12" DE ANCHO, ELASTOMERO EXPANDIDO, RESISTENTE A LOS HIDROCARBUROS, PERMEABILIDAD, ABRASION Y FLAMABILIDAD, PARA MEMBRANA INTERNA FLOTANTE.

EL SELLO PERIMETRAL WIPER CONSISTE EN UNA BANDA FLEXIBLE CAPAZ DE ABSORBER LAS DEFORMACIONES ENTRE LA MEMBRANA Y LA PARED DEL TANQUE VERTICAL HASTA DE + - 15.24 CMS. (6 PULGADAS). RESISTENTE A LA FRICCION Y LA ABRASION DE HIDROCARBUROS (GASOLINA PEMEX PREMIUM, GASOLINA PEMEX MAGNA, PEMEX DIESEL, TURBOSINA) Y QUIMICAMENTE COMPATIBLE CON ETANO, PENTANO, BENCENO PROPANO HEXANO, MTBE, ISOBUTANO, HEPTANO, BUTANO, OCTANO, ISOPENTANO, AZUFRE, KEROSENO, MMTT, ADITIVOS, DETERGENTES, DISPERSANTES Y A LAS SUSTANCIAS QUE SE LE ADICIONAN A LOS HIDROCARBUROS PARA AUMENTAR SU OCTANAJE.

GARANTÍA POR ESCRITO DE 5 AÑOS CONTRA DAÑOS O CAMBIO EN SUS PROPIEDADES FISICAS O QUIMICAS.

PESO DEL SELLO: 3.67 lb/m lineal +/- 10% (0.367 lbs/m lineal)  
(3.303 lb/m lineal a 4.037 lb/m lineal)

COLOR: NEGRO O NARANJA

RESISTENCIA A LA TEMPERATURA -4°C (-25°F) A +80°C (176°F) EN OPERACION CONTINUA.

DUREZA 55 SHORE DURAMOTOR.

PRUEBA ROSS-FLEX 100,000 CICLOS A 40°F, SIN SIGNOS DE FALLA.

ELONGACION 450% ASTM-D-412.

RESISTENCIA A LA RUPTURA 42 psi, ASTM-D-1654.

RESISTENCIA A LA TENSION 47.15 Kg/cm<sup>2</sup> (670 lbs/in<sup>2</sup>).

PROPAGACION DE FLAMA: 320 A 40 SEGUNDOS DE ACUERDO A ESPECIFICACION 303 ASTM-E-162.

PERMANENCIA EN ACEITE 70 HORAS A 70°C (158°F) CON 0% DE HINCHAMIENTO.

RESISTENCIA AL OZONO, NO PRESENTA CRAQUEO DESPUES DE 10 HORAS A 100 PPHS A 40°C,

ASTM-D-1149.

DENSIDAD APROXIMADA 40 lbs/ft<sup>3</sup>.

COMPRESION DE FLEXION 20-22 psi, ASTM-D-1056 A 25%.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por último, dentro de la misma Convocatoria se localiza el Documento 8, el cual indica:

**DOCUMENTO 8  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
Nº. 18576033-013-09**

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO A) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_ (2)

Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. \_\_\_\_\_ (3) en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ (4) participa a través de la proposición de la empresa \_\_\_\_\_ (5) que se contiene en el presente sobre .

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que oferta la licitante en dicha proposición, bajo la posición \_\_\_\_\_ (6) son originarios de \_\_\_\_\_ (7) país que es parte del tratado de libre comercio \_\_\_\_\_ (8) que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de \_\_\_\_\_ (9) para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE _____ (10)	ATENTAMENTE _____ (11)
---------------------------	---------------------------

**INSTRUCTIVO**

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la Convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de posición que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de marcado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

- NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.  
b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Advirtiéndose del Instructivo del propio Documento 8, en su numeral 6, lo siguiente: **“Señalar el número de posición que corresponda”**, posiciones que, como se señaló anteriormente, se indican tanto en la base 19.3.2. Cantidad Mínima y Máxima, así como del propio Documento 2, de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, relativo a las Especificaciones Técnicas, en el que de manera clara y precisa se señala lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
(SOLICITUDES DE PEDIDO 10258570, 10258574 Y 10258554)

S.P. 10258570 EJERCICIO 2010

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 7	657	1642	METROS

S.P. 10258574 EJERCICIO 2011

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 6	685	1712	METROS

S.P. 10258554 EJERCICIO 2012

GRUPO DE PARTIDA	PARTIDA POSICIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	U.M.
1	1 A LA 8	702	1755	METROS

Expuesto lo anterior, se tiene que los bienes a adquirir son: **“SELLO WIPER PARA MEMBRANA FLOTANTE”**, los cuales se incluyen en las Solicitudes de Pedido Nos. 10258570, 10258574 y 10258554, para los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y de las cuales su descripción se realizó en el citado Documento 2, transcrito en el párrafo anterior, y del que se observa:

- El número de solicitud de pedido (S.P.): **10258570 Ejercicio 2010**  
**10258574 Ejercicio 2011**  
**10258554 Ejercicio 2012**
- Partida Posición: **1 a la 7 S.P. 10258570**  
**1 a la 6 S.P. 10258574**  
**1 a la 8 S.P. 10258554**
- Cantidades mínimas y máximas de los metros a suministrar.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No obstante lo anterior, del análisis realizado a la propuesta presentada dentro de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09 por la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, se advierte que dentro de la misma, se incluyó el **Documento 8**, en el cual se señaló, únicamente lo siguiente:

**S & F Technologies, S.A. de C.V.**

00000008

**DOCUMENTO 8  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. 18576033-013-09**

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL **ARTICULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO A)** DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.

10 de Febrero de 2010

Pemex Refinacion

Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. 18576033-013-09 en el que mi representada, la empresa RIM Molded Products Company participa a través de la proposición de la empresa S & F Technologies, S.A. de C.V. que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que oferta la licitante en dicha proposición, bajo la posición 1 a la 8 son originarios de Estados Unidos de America, país que es parte del tratado de libre comercio Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

<p>ATENTAMENTE Hyun J. Choi RIM Molded Products Co.</p>	<p>ATENTAMENTE Candelaria Gómez Cháberas S &amp; F Technologies, S.A. de C.V.</p>
---	---

**INSTRUCTIVO**

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la Convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de posición que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de marcado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

- NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
- b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior se observa que la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, únicamente manifestó bajo protesta de decir verdad en el referido Documento 8, que la totalidad de los Bienes que oferta la licitante en dicha proposición, **bajo la posición 1 a la 8** son originarios de Estados Unidos de América, país que es parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En tal virtud, resulta evidente que en el Documento 8 incluido dentro de la oferta de la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, únicamente se indicó y se refirió la posición 1 a la 8, no obstante que los bienes a adquirir "**SELLO WIPER PARA MEMBRANA FLOTANTE**", se incluyen en 3 (tres) Solicitudes de Pedido, en este caso las 10258570 Posiciones 1 a la 7, 10258574 Posiciones 1 a la 6 y 10258554 Posiciones 1 a la 8, para los ejercicios 2010, 2011 y 2012, respectivamente, tal y como lo señala el Documento 2 de las bases de la Convocatoria de mérito, además de que el numeral 6 del propio Instructivo del mismo Documento 8 indica el "**Señalar el número de posición que corresponda**", requisito que la inconforme no cumplió ni observó, ya que solamente indicó que la totalidad de los bienes que ofertó en dicha proposición, bajo la posición 1 a la 8 son originarios de los Estados Unidos de América, omitiendo señalar todas las solicitudes de pedido con las posiciones que corresponden a cada una de ellas, y que han quedado descritas anteriormente, por lo cual, no puede considerarse dicha oferta solvente, ya que no establece con precisión dentro del Documento 8 que se refiere al Formato para la Manifestación que deberán presentar los licitantes que participan en las Licitaciones Públicas Internacionales para la Adquisición de Bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Regla Segunda, Inciso A) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2003, la totalidad de las partidas o posiciones, referenciándolas a la Solicitud de Pedido que pertenecen, omisión que no garantiza las mejores condiciones de contratación para Pemex Refinación, en términos del Artículo 134 Constitucional, ya que no se cuenta con la información respecto del origen de los bienes amparados dentro de las partidas o posiciones faltantes, y en tal virtud, resulta procedente el desechamiento de la oferta inconforme en lo que hace a este punto.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, incumplió con lo indicado en el numeral 1 del inciso K) de la base 6 y el Documento 8 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, tal y como lo indicó la convocante dentro del fallo de fecha 12 de marzo del 2010, al señalar lo siguiente:

MOTIVO DE LA DESCALIFICACIÓN PARTE DEL ÁREA TÉCNICA - ADMINISTRATIVO:

"S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."

POSICION:	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO (SEGÚN DICTÁMEN):														
01 A LA 7 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10258570	La propuesta del licitante "S & F Technologies, S. A. de C. V." no cumple técnicamente con la especificación de PESO POR METRO LINEAL del sello wiper para Membrana Interna Flotante requerido mediante las solicitudes de pedido números 10258570 para el ejercicio 2010, 10258574 para el ejercicio 2011 y 10258554 para el ejercicio 2012. Ofertó sello wiper marca RIM MOLDED														
01 A LA 06 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10258574	MOTIVACION DEL DESECHAMIENTO: Referencia: El peso por metro lineal de sello wiper establecido en el Documento 2 de las Bases de licitación es de 3.67 lb/m lineal +/- 10% , o sea 3.303 lb/m lineal a 4.037 lb/m lineal. Resultado de la Prueba realizada a la muestra recibida (se solicitó una muestra de 0.5 metros, por lo que en la tabla anexa se indica tanto la especificación de peso por metro lineal y el correspondiente 50%)														
01 A LA 08 DE LA SOLICITUD DE PEDIDO 10258554	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">COMPANIA: S &amp; F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PESO DE MUESTRA</td> <td>1.155 kg</td> </tr> <tr> <td>LONGITUD DE LA MUESTRA</td> <td>0.5 m</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">ESPECIFICACION</td> <td>3.67 lb/m lineal, +/- (0.367)</td> </tr> <tr> <td>Mín: 3.303 lb/m lineal; Máx. 4.037 lb/m lineal</td> </tr> <tr> <td>Mín: 1.499 kg/m lineal; Máx. 1.833 kg/m lineal</td> </tr> <tr> <td>Equivalente para 0.5 m</td> <td>Mín: 0.75kg/0.5 m lineal; Máx. 0.917 kg/0.5 m lineal</td> </tr> <tr> <td>Variación</td> <td>0.238 kg, Variación: 20.61%</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUNDAMENTO DEL DESECHAMIENTO:</p> <p>Punto 10.1 Evaluación de requisitos técnicos, inciso A) de las bases, que a la letra dice: "Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones".</p> <p>Punto 14. Desechamiento de proposiciones &gt; 14.1.2 Requisitos de carácter técnico &gt; C. que a la letra dice: "Los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que presente el licitante, podrán presentarse en un idioma o en los idiomas que determine el área usuaria y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el Documento 2, de esta Licitación.</p> <p>No cumple con el documento 8. No menciona los números de solicitudes de pedido al país con el que se tiene Tratado de libre Comercio, solo indica la posición del 1 al 8, por lo que no se sabe a que solicitud corresponde.</p> <p>Motivación: De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8.</li> <li>Los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley, conforme al formato del Documento 8-A o con las reglas de marcado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8.</li> </ol> <p>Fundamento: Artículo 5°, regla segunda, inciso a) del acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2003, así como lo indicado en el punto 6 Requisitos para elaborar las propuestas inciso K y 10.2 Evaluación de aspectos económicos inciso B de la convocatoria de licitación</p>	COMPANIA: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.		PESO DE MUESTRA	1.155 kg	LONGITUD DE LA MUESTRA	0.5 m	ESPECIFICACION	3.67 lb/m lineal, +/- (0.367)	Mín: 3.303 lb/m lineal; Máx. 4.037 lb/m lineal	Mín: 1.499 kg/m lineal; Máx. 1.833 kg/m lineal	Equivalente para 0.5 m	Mín: 0.75kg/0.5 m lineal; Máx. 0.917 kg/0.5 m lineal	Variación	0.238 kg, Variación: 20.61%
COMPANIA: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.															
PESO DE MUESTRA	1.155 kg														
LONGITUD DE LA MUESTRA	0.5 m														
ESPECIFICACION	3.67 lb/m lineal, +/- (0.367)														
	Mín: 3.303 lb/m lineal; Máx. 4.037 lb/m lineal														
	Mín: 1.499 kg/m lineal; Máx. 1.833 kg/m lineal														
Equivalente para 0.5 m	Mín: 0.75kg/0.5 m lineal; Máx. 0.917 kg/0.5 m lineal														
Variación	0.238 kg, Variación: 20.61%														

LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA CORRESPONDEN A LOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4.4.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN REFERIDA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo tanto, resulta evidente que no le asiste la razón a la ahora inconforme, toda vez que en el multireferido Documento 8, solicitado en la base 6, inciso K), numeral 1), de las bases de la Convocatoria de mérito, solamente se indicó la posición 1 a 8, sin especificar la Solicitud de Pedido que se trataba, omitiendo de igual forma señalar el resto de las posiciones a que hace referencia el Documento 2 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09, y por consiguiente, la convocante ignora el país con el que se tiene Tratado de Libre Comercio del bien a suministrar y que se omitió mencionar en el citado Documento 8.

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere la base 10.2, inciso B), de las referidas bases de la convocatoria de la licitación de mérito, que señala que se desecharán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación de referencia de acuerdo al punto 6, inciso K), que afecte la solvencia de la propuesta.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, lo señalado por la ahora inconforme en su escrito inicial de inconformidad, ya que las ofertas deben de cumplir en forma detallada y precisa todas las características y/o especificaciones técnicas y económicas solicitadas en las bases de la convocatoria, con lo cual se garantice a la entidad convocante que los bienes y servicios que se contraten cubrirán las necesidades materiales que presente, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, etc., en términos del artículo 134 Constitucional.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."*

**QUINTO.-** De lo establecido en el Considerando Cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta técnica de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad en lo que hace al desechamiento de su propuesta, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte – 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.-** *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

*Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.27/2010**

**INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al punto de incumplimiento en que la propuesta de la inconforme incurrió, tal y como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente resolución, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de su propuesta técnica dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, en lo que hace al desechamiento de su propuesta en el fallo del proceso licitatorio de antecedentes.

**SEXTO.-** Por lo que hace a los argumentos presentados por la empresa ATN VENTAS, S.A. de C.V., dentro de su escrito de fecha 8 de abril del 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los mismos, dado el sentido de la presente Resolución.

Por lo anterior, y toda vez que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 74 fracción II del ordenamiento legal citado, se declara infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa **S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **S & F TECHNOLOGIES**.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.27/2010

INCONFORME: S & F TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

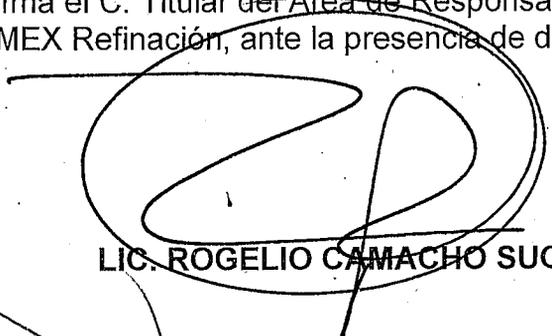
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576033-013-09.

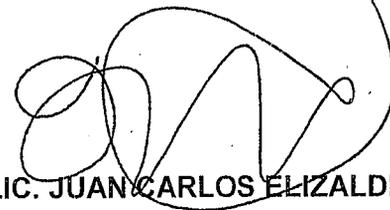
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. OSIRIS EDUARDO ERIVES LOYA